



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	AFP Protección S.A.
Ejecutado	Comercializadora de Lácteos Comerlac Ltda. "En Liquidación" John Jairo Mejía Álvarez Maria Fernanda Mejía Bedoya Jorge Iván Mejía Álvarez
Radicado	05001310502520210008700
Auto interlocutorio Nº	206
Decisión/Temas	Repone decisión. Libra mandamiento. Ordena oficiar.

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte ejecutante interpuso oportunamente el recurso de reposición dentro del término y condiciones consagradas en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S. en contra de la anterior providencia.

Revisado nuevamente el asunto conforme a los argumentos expuestos por la entidad ejecutante, considera el Despacho que le asiste razón a la togada, por cuanto aclaró en ese escrito que agotó lo pertinente respecto al requerimiento previo y puesta en conocimiento del estado de la presunta deuda, en la dirección consignada en el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 17 de marzo de 2021, siendo reciente para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva, que lo fue el 18 de junio de 2021.

Adicionalmente, también agotó esa exigencia previa en una dirección en la que se pudiera poner en conocimiento a los deudores, siendo recibida dicha misiva allí. Y a pesar de que esa no era la dirección autorizada para notificaciones judiciales, en la que sí estaba autorizada en varios intentos de notificación la oficina de correo certificado adujo que se trataba de una dirección errónea, lo cual no debe obstar para acceder a la justicia a través de una demanda ejecutiva, toda vez que se cumplió con el requisito formal al no conocerse a la fecha de presentación de esa acción una dirección autorizada diferente, cumpliéndose con los requisitos indicados por ejemplo en la sentencia SL2973-2021 emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En ese orden de ideas, SE REPONE la decisión adoptada en anterior providencia y por cumplir el título con los preceptos estipulados en el artículo 100 del C.P.T y la S.S, así como en el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, y el artículo 24 de la ley 100 de 1993; se ordenará LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS COMERLAC LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con Nit 800042333-1 y en contra de **John Jairo Mejía Álvarez** identificado con C.C. 70.075.638, **Maria Fernanda Mejía Bedoya** y **Jorge Iván Mejía Álvarez** por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.177.092.00)** por concepto de capital correspondiente a los aportes obligatorios en pensión acorde con los requerimientos y liquidación efectuada por la ejecutante, la cual forma parte integral del título ejecutivo aportado.
- b. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L.(\$74.579.800.00)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde la fecha del incumplimiento de las obligaciones por cada uno de los aportes en pensión adeudados y hasta el 16 de abril de 2021.
- c. Por valor de los intereses moratorios a partir de la fecha del requerimiento prejudicial y hasta el pago real y efectivo de la obligación.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, los productos financieros que posee la sociedad **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS COMERLAC LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con Nit 800042333-1 y las personas naturales **John Jairo Mejía Álvarez** identificado con C.C. 70.075.638, **Maria Fernanda Mejía Bedoya** y **Jorge Iván Mejía Álvarez**.

Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

Conforme lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** con NIT. 800.138.188-1 en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS COMERLAC LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con Nit 800042333-1 y en contra de **John Jairo Mejía Álvarez** identificado con C.C. 70.075.638, **Maria Fernanda Mejía Bedoya** y **Jorge Iván Mejía Álvarez**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.177.092.00)** por concepto de capital correspondiente a los aportes obligatorios en pensión acorde con los requerimientos y liquidación efectuada por la ejecutante, la cual forma parte integral del título ejecutivo aportado.
- b. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$74.579.800.00)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados desde la fecha del incumplimiento de las obligaciones por cada uno de los aportes en pensión adeudados y hasta el 16 de abril de 2021.
- c. Por valor de los intereses moratorios a partir de la fecha del requerimiento prejurídico y hasta el pago real y efectivo de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, los productos financieros que posee la sociedad **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS COMERLAC LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con Nit 800042333-1 y las personas naturales **John Jairo Mejía Álvarez** identificado con C.C. 70.075.638, **Maria Fernanda Mejía Bedoya** y **Jorge Iván Mejía Álvarez**, previo a decretar la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a través de su representante legal, a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS COMERLAC LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** identificada con Nit 800042333-1 y las personas naturales **John Jairo Mejía Álvarez** identificado con C.C. 70.075.638, **Maria Fernanda Mejía Bedoya** y **Jorge Iván Mejía Álvarez**, indicándole que cuentan con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

CUARTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

Correos:
maria-gema0512@hotmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
natalia.rengifo@proteccion.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 054-
21/04/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efd48e251c3858948dbad57b11cefb12e090dcd98ec516b7b34743d5ff44137**
Documento generado en 20/04/2022 04:51:29 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>